

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 5 de septiembre de 2022. Se informa que la anterior demanda, correspondió del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos del 1° de septiembre de 2022, promovida por la señora KELLY VANESA OCAMPO NIETO, en representación de los intereses de su hijo JUAN PABLO CAMACHO OCAMPO, en contra del señor JOSE GIOVANNY CAMACHO TORRES. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en tres folios.
- Copia autoN°10257 del 14 de noviembre de 2014, emitida por este Juzgado bajo el radicado 2014-00318, expedida en proceso de investigación de paternidad, por este Despacho en siete folios.
- Registro de nacimiento de JUAN PABLO CAMACHO OCAMPO en un folio
- Poder en un folio.
- Constancia de envió al demandado en un folio
- Escrito de medida en un folio


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 816

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KELLY VANESA OCAMPO NIETO
Demandado: JOSE GIOVANNY CAMACHO TORRES
Radicado: 2022-00330

La señora KELLY VANESA OCAMPO NIETO actuando a través de apoderada judicial y en representación de los intereses de su hijo JUAN PABLO CAMACHO OCAMPO presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor JOSE GIOVANNY CAMACHO TORRES en su calidad de progenitor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4, 6, y 11, del C.G.P., puesto que, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones de la demanda. Al respecto, la parte interesada alude como adeudadas las cuotas alimentarias desde el mes de enero de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda; no obstante, en las pretensiones de la demanda, cobra solo el mes de diciembre de 2020; para el año 2021 referencia la cuota de diciembre de 2021, y totaliza una suma muy diferente; y, para el año 2022 cobra solo las cuotas de junio, julio y agosto de 2022, generando confusión respecto a los valores adeudados.

Así las cosas y conforme viene de explicarse, la parte demandante deberá señalar de manera **clara e inequívoca** cuales son los valores adeudados por su contraparte de conformidad con el título de recaudo aportado.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de cobro de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora KELLY VANESA OCAMPO NIETO a través de apoderada judicial en representación de los intereses de su hijo JUAN PABLO CAMACHO OCAMPO en contra del progenitor señor JOSE GIOVANNY CAMACHO TORRES.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer Personería jurídica a la abogada **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, para actuar en favor de los intereses del niño JUAN PABLO CAMACHO OCAMPO, representados por su progenitora KELLY VANESA OCAMPO NIETO en este asunto, conforme con el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 137 del 14 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decbeb8c4789bbf98c8cee5d6ec8421be2f1459ae0cc7b0c048f7f540f596110**

Documento generado en 13/09/2022 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>